



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A

Consejera Ponente (E): Nicolás Yepes Corrales

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 63001-23-33-000-2021-00084-01 (70.576)
Actor: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Demandado: Municipio de Armenia y otro
Referencia: Controversias contractuales

1. El Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Cuarta de Decisión, mediante sentencia de primera instancia del 11 de agosto de 2023¹, negó las pretensiones de la demanda, decisión que fue apelada por la parte demandante y por Seguros del Estado S.A. –*en su calidad de litisconsorte por activa*–.

2. Por encontrarse acreditados los presupuestos de procedencia², oportunidad³ y sustentación, se admitirá el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente⁴.

3. Adicionalmente, conviene destacar que, dada la normativa aplicable al presente asunto, las partes podrán alegar de conclusión “[d]esde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia”, y el Ministerio Público rendir concepto “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia”⁵.

¹ El asunto ingresó al despacho el 11 de noviembre de 2023. Índice 3 de Samai.

² De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 152 del CPACA, vigente para la fecha de presentación de la demanda -31 de mayo de 2021-, el conocimiento del presente asunto le correspondió en primera instancia a un Tribunal Administrativo, dado que la pretensión formulada a título de restablecimiento del derecho corresponde a \$5.641'430.697, monto superior a 500 SMLMV.

³ La sentencia de primera instancia se notificó a las partes y al Ministerio Público el 16 de agosto de 2023 y los recursos de apelación fueron presentados por Seguros del Estado S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. el 28 y 29 del mismo mes y año, respectivamente, dentro de los 10 días siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Normas vigentes para la fecha de interpretación de los recursos.

⁵ En concordancia con lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.



Radicación: 63001-23-33-000-2021-00084-01(70.576)
Actor: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Demandado: Municipio De Armenia y otros
Referencia: Controversias contractuales – CPACA

4. Con el fin de garantizar el acceso al expediente digital⁶, se requerirá a los sujetos procesales para que, si todavía no lo han hecho, en un término de cinco (5) días, soliciten su registro en Samai o, en su lugar, manifiesten si existe alguna situación que les impida acceder virtualmente al expediente. En todo caso, el silencio de las partes al respecto no afectará el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por Seguros del Estado S.A., contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2023, por la cual el Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Cuarta de Decisión negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: A través de la Secretaría de la Sección Tercera, **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 y 205 del CPACA, modificado este último por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REQUERIR a lo sujetos procesales para que, en un término de 5 días, soliciten su registro en el sistema de gestión judicial SAMAI, a través del link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>.

CUARTO: En firme la presente providencia, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NICOLÁS YEPES CORRALES

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha.



⁶ El expediente digital se puede consultar en el siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=630012333000202100084011100103